



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3074

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Tema : Acciones Populares contra las Notarías relacionadas con la falta de intérpretes y guía intérprete.

De : Presidente y Vicepresidentes "U.C.N.C.".

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Varios notarios del país han informado a la "U.C.N.C." de demandas a través de acciones populares sobre el hecho de no contar en la sede u oficina de la Notaría con un intérprete o guía interprete de planta, ni convenio o contrato con entidad idónea autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población a que hace referencia la Ley 982 de 2005.

Anexo remitimos copia del formato de demanda que han presentado, así como el texto del auto admisorio de dichas demandas.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente y Representante Legal


EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Vicepresidente


JUAN HERNANDO MUÑOZ
Vicepresidente

Periodo Estatutario 2019 -2021

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: NRC

Juez Civil Circuito o promiscuo circuito según corresponda

Esd

_____, mayor de edad para que presente acción popular contra el ciudadano notario, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción Constitucional. La dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración es hecho notorio en la ciudad, sin embargo le aporto en la parte final de la acción popular, ley 472 de 1998.

HECHOS.

El CIUDADANO notario, accionado, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble publico determinado como NOTARIA, de atención al PUBLICO en general

El accionado no Cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios públicos, con profesional interprete y profesional guía interprete de planta, tal como lo ordena ley 982 de 2005, art5, 8. Ni cuenta con convenio o contrato con entidad idónea autorizada por el ministerio de educación nacional para atender población objeto ley 982 de 2005,

Aclaro que NOTARIA, no es persona jurídica, no es ente público, ni dependencia del supernotariado, es oficina donde NOTARIO, particular que es, presta servicio público esencial de notariado y responde como persona natural, fiscal, civil, penal y disciplinariamente. Es así como las notarías no tienen personería jurídica, es el CIUDADANO notario quien responde como persona natural de esa oficina. Esto a fin de aclarar la competencia en el juzgado civil circuito de esta Ciudad.

Normas Violadas:

1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 5 y 8, art 13 CN

PRETENSIONES

Se ordene al ACCIONADO, a que contrate un profesional interprete y un profesional guía interprete PROFESIONALES de planta en el inmueble de la entidad accionada a fin de cumplir ley 982 de 2005, art 5,8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS o contrate con entidad idónea autorizada por el ministerio de educación nacional a fin q cumpla art 5, 8 ley 982 de 2005, se ordene que instale señales sonoras, visuales, auditivas, alarmas etc. como lo manda ley 982 de 2005

.2 Se ordene por parte del Juez, en sentencia ordenar una póliza para el cumplimiento de la sentencia, de ampararse mi acción, art 42 ley 472 de 1998 y se informe un extracto de la sentencia en prensa nacional a cargo del accionado.

3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998, inciso final y conceda incentivo económico a mi favor y Se concedan COSTAS a mi favor y se requiera al accionado informar cuanto le paga al profesional del derecho que le representa en esta acción, de ser representado por un profesional del derecho.

4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación de los arts 86 y 96, art 193 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998

5 Solicito se informe a la comunidad a través de la pagina web de la rama judicial sobre la existencia de esta acción Constitucional.

6 solicito se notifique el auto admisorio, el pacto de cumplimiento y la sentencia al correo electrónico consignado en esta acción, de lo contrario no veo el sentido de aportar correo electrónico si nunca se emplea por el despacho

7 Se ordene en el auto admisorio, por el juzgador, que los apoderados cumplan lo que les ordena el art 78 numeral 14 del Código general del proceso, en armonía art 3 decreto 806 del 2020 0 sean sancionados de ser posible a mi favor, si es legal lo que solicito.

Pruebas

Se tenga como prueba la contestacion a mi acción

Solicito que al tercer día de ser admitida mi acción, se requiera a la oficina de planeación municipal a fin q realice visita al inmueble de la entidad accionada y aporte registro fotográfico y constate si existe un profesional interprete y profesional guía interprete de planta o existe convenio con entidad autorizada por el ministerio de educación nacional, tal como lo ordena ley 982 de 2005, de existir convenio será aportado en medio magnético a fin q obre en el proceso

NOTIFICACIONES ACCIONANTE Correo electrónico

ACCIONADO: Ciudadano notario _____
en el _____ hecho notorio _____
Correo electrónico del accionado: _____



Distrito Judicial de _____
Juzgado Promiscuo del Circuito _____

dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Acción constitucional – Acción popular |
| Radicado | _____ |
| Accionante | _____ |
| Accionados | _____ |
| Interlocutorio | 80 |
| Decisión | Admite acción popular |

Subsanada la demanda con los requisitos exigidos mediante auto del pasado 12 de mayo 2021, se tiene que reúne las exigencias del artículos 18 de la Ley 472 de 1998; al efecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción popular, promovida en nombre propio por el señor _____, identificado con _____, en contra de la Notaria _____ representada legalmente por la _____

Segundo: Aplíquese al libelo demandatorio el trámite establecido para dicha acción constitucional en la Ley 472 de 1998

Tercero: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional a la Notaria _____, señor _____, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole claridad en que dicha notificación se hace efectiva dos (2) días después de recibido el correo electrónico; transcurrido dicho término, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, además, se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del



término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Cuarto: Se ordena la vinculación a la presente acción constitucional, de la Defensoría del pueblo y de la Superintendencia de Notariado y registro, de conformidad con los artículos 13 y 14 ibídem

Quinto: Publíquese el presente auto interlocutorio en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Certifica que el anterior Auto fue notificado por estados electrónicos 53 en la página web de la Rama Judicial, el día 19 de mayo de 2020 a las 8:00 am